

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

SENADO

19^{na.} Asamblea
Legislativa

3^{ra.} Sesión
Ordinaria



CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA MIÉRCOLES, 16 DE FEBRERO DE 2022

MEDIDA	COMISIÓN	TÍTULO
P. del S. 546 (A-037) <i>(Por los integrantes de la delegación P.N.P.)</i>	SALUD <i>(Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Decrétase y en el Título)</i>	Para enmendar el Artículo 6 <i>de la</i> Ley 45-2016, según enmendada, a los fines de incorporar una enmienda técnica en sus disposiciones transitorias con el propósito de clarificar la clasificación del VIH y confirmar el periodo de notificación al Departamento de Salud; y para otros fines relacionados.
P. del S. 547 (A-038) <i>(Por los integrantes de la delegación P.N.P.)</i>	SALUD <i>(Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Decrétase y en el Título)</i>	Para designar el día 27 de junio <i>de cada año</i> , como el " Día de Hacerse la Prueba de VIH " " <u>Día Nacional de Hacerse la Prueba de VIH</u> "; y para otros fines relacionados.
R. C. del S. 115 <i>(Por la señora Santiago Negrón)</i>	EDUCACIÓN, TURISMO Y CULTURA <i>(Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Resuélvese y en el Título)</i>	Para ordenar al Departamento de Educación nombrar, inmediatamente y sin dilación, las asistentes de servicios especiales (T1) que necesita el estudiantado de Educación Especial que tomará cursos de verano en el 2021 <u>2022</u> .

MEDIDA	COMISIÓN	TÍTULO
R. C. de la C. 185 (Por la representante <i>Méndez Silva</i>)	INNOVACIÓN, TELECOMUNICACIONES, URBANISMO E INFRAESTRUCTURA <i>(Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Resuélvese y en el Título)</i>	Para ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a tomar acción inmediata sobre las pésimas condiciones de la carretera estatal número <u>PR-105</u> , intersección con la carretera estatal número <u>PR-4409</u> y la carretera estatal número <u>PR-366</u> , en el pueblo <u>la jurisdicción del Municipio de Maricao</u> ; así como atender la situación de los derrumbes en dicha vía que obstruyen el libre tránsito de los residentes, agricultores y trabajadores que transitan la referida ruta.

ORIGINAL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na} Asamblea
Legislativa

2^{da} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 546

INFORME POSITIVO
28 de octubre de 2021

AL SENADO DE PUERTO RICO

La Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico, recomienda a este Alto Cuerpo, la aprobación del Proyecto del Senado 546, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 546 (P. del S. 546) tiene como propósito, enmendar el Artículo 6 de la Ley 45-2016, según enmendada, a los fines de incorporar una enmienda técnica en sus disposiciones transitorias con el propósito de clarificar la clasificación del VIH y confirmar el periodo de notificación al Departamento de Salud; y para otros fines relacionados.

INTRODUCCIÓN

Se expresa en la Exposición de Motivos del P. del S. 546, que la Ley 45-2016, fue promulgada como parte de la política pública para lograr la identificación temprana del VIH en personas no diagnosticadas. La misma establece el requisito de que se ofrezca la prueba de cernimiento para el VIH en las pruebas de rutina de toda evaluación médica. De igual forma, dispone para que todo resultado final que determine un diagnóstico positivo sea reportado al Programa de Vigilancia de VIH/SIDA del Departamento de Salud. A tales efectos, sugería la vía electrónica como una alternativa para el reporte de dichos resultados.

Según se informa en la Exposición de Motivos, la Ley 45-2016 fue enmendada posteriormente por la Ley 142-2019 con el propósito de hacer mandatorio el uso de la vía electrónica como única forma de reportar nuevos diagnósticos de VIH en la Isla. La Exposición de Motivos de la Ley 142-2019 establece además que dicha enmienda tiene la intención de que estos nuevos diagnósticos de VIH sean reportados en las primeras veinticuatro (24) horas, como lo son otras enfermedades infecciosas bajo "Categoría III". A esto añade que el reporte electrónico en las primeras veinticuatro (24) horas del diagnóstico de VIH (incluyendo diagnóstico preliminar positivo), es crucial para cumplir la meta del nuevo Plan Integral de Vigilancia, Prevención y Cuidado de VIH propuesto por el Departamento de Salud, y con el que se espera cumplir para el año 2021.

La mencionada "Categoría III" se refiere a las que fueron asignadas mediante la Orden Administrativa Núm. 358 de 5 de octubre de 2016 del Departamento de Salud. Según dicha Orden Administrativa, las enfermedades, patógenos y/o condiciones clasificadas bajo la "Categoría III" tienen que ser notificadas al Departamento de Salud de forma inmediata. No obstante, la misma clasifica al VIH en la "Categoría I", la cual requiere de su notificación en un periodo no mayor de cinco (5) días. De igual forma, el Artículo 1 de la Ley 142-2019 (el cual enmienda el Artículo 5 de la Ley 45-2016), indica que el reporte se someterá dentro de los próximos cinco (5) días calendario. Además, en las disposiciones transitorias (Artículo 2 de la Ley 142-2019) hace referencia nuevamente al periodo de cinco (5) días. Sin embargo, establece que el VIH tendrá una clasificación de "Categoría III" (Notificación inmediata).

 La inconsistencia entre el periodo de notificación de cinco (5) días y la clasificación del VIH como Categoría III a la que hace referencia la Ley 142-2019 ha provocado confusión al momento de fijar procedimientos y establecer la reglamentación adecuada. A tales efectos, y con el propósito de que los procedimientos sean uniformes y consistentes con el ordenamiento vigente, resulta necesario aclarar que el periodo de notificación prevaleciente será el de cinco (5) días. Esto es cónsono con la Orden Administrativa Núm. 358 del Departamento de Salud, la cual clasifica al VIH en la "Categoría I", con un periodo de notificación no mayor de cinco (5) días.

Por las razones antes expuestas, la intención específica de la presente medida legislativa es que se aclare mediante enmienda la clasificación del VIH y su respectivo periodo de notificación al Departamento de Salud, eliminando así cualquier confusión y se asegure la consistencia en los procedimientos.

ALCANCE DEL INFORME

La Comisión de Salud del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, según dispone la regla 13 del Reglamento del Senado, tiene la función y facultad de investigar, estudiar, evaluar, informar, hacer recomendaciones, enmendar o sustituir aquellas medidas o asuntos que estén comprendidos, relacionados con su jurisdicción o aquellos que le sean referidos.

Para cumplir con esta responsabilidad para con esta medida legislativa, la Comisión de Salud del Senado peticionó Memoriales Explicativos al Departamento de Salud; a la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico (ASES); y a la Oficina del Comisionado de Seguros. Contando con la totalidad de los comentarios solicitados, la Comisión suscribiente se encuentra en posición de realizar su análisis respecto al P. del S. 546.

ANÁLISIS

La medida legislativa propone enmendar el Artículo 6 de la Ley 45-2016, según enmendada, con el propósito de incorporar una enmienda técnica en sus disposiciones transitorias para clarificar la clasificación del VIH y confirmar el periodo de notificación al Departamento de Salud; y para otros fines relacionados.

Departamento de Salud

El **Departamento de Salud**, representado por el Secretario de Salud, el Dr. Carlos R. Mellado López, presentó su postura en apoyo al P. del S. 546. El Secretario indica que presenta su opinión luego de haber consultado con los funcionarios de la División de Prevención de ETS/VIH y Hepatitis virales, la cual está adscrita a la Oficina de Asuntos del SIDA y Enfermedades Transmisibles (OCASET) del Departamento de Salud.

El Secretario expone que, esta medida ayuda a resolver la confusión creada por la Ley 142-2019, la cual a su vez enmendó la Ley 45-2016, según enmendada al clasificar al VIH como una condición de notificación de Categoría 3 y al mismo tiempo establecer el periodo de notificación con un límite de 5 días o menos, el cual es el periodo de notificación de condiciones bajo Categoría 1, según dispuesto en la Orden Administrativa Núm. 358 del Departamento de Salud. Añade en su comunicación que esta confusión incide en que no se pueda cumplir con el mandato de establecer una reglamentación efectiva como lo exige la propia Ley 45-2016, según enmendada.

El Dr. Mellado finalmente expresa que esta aclaración facilitaría una mejor posición para aplicar la intención de la Ley 45-2016, supra, en cumplimiento con los reportes de los resultados finales o preliminares de las pruebas de VIH.

Administración de Seguros de Salud (ASES)

El Director Ejecutivo de la **Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico (ASES)**, el Lcdo. Jorge E. Galva Rodríguez, no establece una postura categórica respecto al favor o no de la medida legislativa que nos ocupa. El Director de ASES expresa reconocer lo meritorio de la medida legislativa e indica que la agencia que dirige está disponible para el Departamento de Salud en conformidad con lo expuesto en la Sección 1 del Proyecto de Ley.

El licenciado Galva considera que mejorar el acceso a tratamientos necesarios para la calidad de vida de cada beneficiario del Plan de Salud del Gobierno (PSG o Plan Vital) es un asunto de gran importancia para la ASES. Asimismo, reconoce el propósito que persigue esta pieza legislativa en llevar un registro adecuado para garantizar el acceso a servicios de salud la población de VIH en Puerto Rico.

Oficina del Comisionado de Seguros (OCS)

La **Oficina del Comisionado de Seguros (OCS)** fue representada en su memorial por el Lcdo. Mariano Mier Romeu. El licenciado comienza presentando la información provista en la Pieza Legislativa y recalcando que el Departamento de Salud es el ente gubernamental que fiscaliza los requisitos de notificación impuestos a los médicos y laboratorios de los resultados de pruebas diagnósticas de enfermedades infecciosas, según las categorías establecidas por el propio Departamento de Salud mediante orden o reglamentación.

En el memorial el Lcdo. Mier no establece una postura categórica respecto al favor o no de la medida legislativa que nos ocupa, sino que expone que el Proyecto no contempla enmiendas al Código de Seguros de Puerto Rico ni al Código de Seguros de Salud de Puerto Rico. Asimismo, no crea una disposición en ley que aplique al negocio de seguros o impacte los derechos de los asegurados. Sin embargo, plantea que la OCS difiere a la opinión del Departamento de Salud sobre la idoneidad de la clasificación adecuada del VIH dentro de las categorías de enfermedades infecciosas y sobre el término apropiado para la notificación de los resultados de las pruebas, para su uso salubrista correspondiente. Desde otra perspectiva, favorece el Proyecto en la medida en que aclara y resuelve las incongruencias en la ley.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 del Código Municipal de Puerto Rico, Ley 107-2020, según enmendada, luego de evaluar la medida esta Comisión estima que la aprobación de esta medida, no tendrá impacto fiscal sobre los presupuestos de los municipios, pues no genera obligaciones adicionales en exceso a los ingresos disponibles de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

Surge del análisis de la Comisión que, en los Estados Unidos, las agencias locales, estatales y nacionales (por ejemplo, Centros para el Control y la Prevención de Enfermedades de los Estados Unidos) exigen que estas enfermedades se notifiquen cuando los médicos o laboratorios las diagnostican. La notificación permite recoger datos estadísticos que muestren la frecuencia con la cual ocurre la enfermedad, lo cual, a su vez, ayuda a los investigadores a identificar las tendencias de la enfermedad y a rastrear sus

brotos. Esto puede ayudar a controlar brotes futuros. Todos los estados de Estados Unidos (EE.UU.) tienen una lista de las enfermedades de notificación obligatoria. Es responsabilidad del proveedor de atención médica, no del paciente, reportar casos de estas enfermedades. Muchas enfermedades en esta lista también se deben notificar a los Centros de Control de Enfermedades de los Estados Unidos (CDC). Una de las enfermedades que debe ser notificada es el VIH¹.

Si bien todos los estados de los Estados Unidos (EE.UU.) han promulgado estatutos o regulaciones (leyes) que requieren informes de laboratorio, no todas las leyes exigen el informe de toda la carga viral, recuento de CD4 y datos moleculares. A partir de 2020, 48 estados, el Distrito de Columbia y Puerto Rico cumplen con los criterios para exigir que se informen todos los datos de CD4 y carga viral. De estos, 25 estados y Puerto Rico, también requirieron informes de datos moleculares. Dos estados y un territorio de EE.UU. no cumplen con los criterios para informar toda la carga viral o recuento de CD4: Idaho, Nueva Jersey y las Islas Vírgenes. No todos los estados con leyes de informes completos tienen informes completos de datos de laboratorio a los CDC. Si bien todas las jurisdicciones informan algunos datos de laboratorio a los CDC, las siguientes tienen informes incompletos basados en la evaluación de sus datos de vigilancia: Arizona, Arkansas, Connecticut, Kansas, Kentucky, Vermont y Puerto Rico².

 El P. del S 546 tiene como propósito incorporar una enmienda técnica en sus disposiciones transitorias con el propósito de clarificar la clasificación del VIH y confirmar el periodo de notificación al Departamento de Salud. Esta Pieza Legislativa proporciona un mejor marco para despejar las confusiones asociadas con la Ley 45-2016 en cuanto a la clasificación del VIH y un periodo de notificación asignado, el cual no respondía a la clasificación que se le asignó previamente.

La Comisión de Salud del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, realizó un análisis de las posturas expresadas sobre esta medida legislativa por los sectores impactados. Surge del análisis, que la Comisión favorece el proyecto debido a que persigue aclarar mediante enmienda la clasificación del VIH y el periodo de notificación que se le debe asignar respectivamente, eliminando cualquier confusión en cuanto a este asunto.

La Comisión reconoce la importancia de la notificación de los resultados de diagnósticos positivos, salvaguardando la confidencialidad requerida por legislación estatal y federal aplicable, debido a que permite recoger datos estadísticos que muestren la frecuencia con la cual ocurre la enfermedad, lo cual, a su vez, ayuda a los investigadores a identificar las tendencias de la enfermedad y a rastrear sus brotes. Esto con el propósito de ayudar a controlar brotes futuros. Además, reconoce que P. del S. 546 permite aclarar las confusiones asociadas con la Ley 45-2016 en cuanto a la clasificación del VIH, facilitando el

¹ <https://medlineplus.gov/spanish/ency/article/001929.htm>

² <https://www.cdc.gov/hiv/policies/law/states/reporting.html>

cumplimiento con el mandato de establecer una reglamentación efectiva como lo exige la propia Ley 45-2016, según enmendada.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Salud del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda al Alto Cuerpo, la aprobación del P. del S. 546 con las enmiendas contenidas en el entirillado que se acompaña.

Respetuosamente sometido,



Hon. Rubén Soto Rivera
Presidente
Comisión de Salud

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO~~GOBIERNO DE PUERTO RICO~~19^{na}. Asamblea
Legislativa2^{da}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 546

18 de agosto de 2021

Presentado por los señores Rivera Schatz, Ríos Santiago; la señora Jiménez Santoni; el señor Matías Rosario; la señora Moran Trinidad; el señor Neumann Zayas; las señoras Padilla Alvelo, Riquelme Cabrera, Soto Tolentino; y el señor Villafañe Ramos

Referido a la Comisión de Salud

LEY

Para enmendar el Artículo 6 *de la* Ley 45-2016, según enmendada, a los fines de incorporar una enmienda técnica en sus disposiciones transitorias con el propósito de clarificar la clasificación del VIH y confirmar el periodo de notificación al Departamento de Salud; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 45-2016, fue promulgada como parte de la política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico para lograr la identificación temprana del VIH en personas no diagnosticadas. La misma establece el requisito de que se ofrezca la prueba de cernimiento para el VIH en las pruebas de rutina de toda evaluación médica. De igual forma, dispone para que todo resultado final que determine un diagnóstico positivo sea reportado al Programa de Vigilancia de VIH/SIDA del Departamento de Salud. A tales

efectos, sugería la vía electrónica como una alternativa para el reporte de dichos resultados.

La Ley 45-2016 fue enmendada posteriormente por la Ley 142-2019 con el propósito de hacer mandatorio el uso de la vía electrónica como única forma de reportar nuevos diagnósticos de VIH en la Isla. La Exposición de Motivos de la Ley 142-2019 establece además que dicha enmienda tiene la intención de que estos nuevos diagnósticos de VIH sean reportados en las primeras veinticuatro (24) horas, como lo son otras enfermedades infecciosas bajo "Categoría III". A esto añade que el reporte electrónico en las primeras veinticuatro (24) horas del diagnóstico de VIH (incluyendo diagnóstico preliminar positivo), es crucial para cumplir la meta del nuevo Plan Integral de Vigilancia, Prevención y Cuidado de VIH, propuesto por el Departamento de Salud, y con el que se espera cumplir para el año 2021.

La mencionada "Categoría III" se refiere a las que fueron asignadas mediante la Orden Administrativa Núm. 358 de 5 de octubre de 2016 del Departamento de Salud. Según dicha Orden Administrativa, las enfermedades, patógenos y/o condiciones clasificadas bajo la "Categoría III" tienen que ser notificadas al Departamento de Salud de forma inmediata. No obstante, la misma clasifica al VIH en la "Categoría I", la cual requiere de su notificación en un periodo no mayor de cinco (5) días. De igual forma, el Artículo 1 de la Ley 142-2019 (el cual enmienda el Artículo 5 de la Ley 45-2016), indica que el reporte se someterá dentro de los próximos cinco (5) días calendario. Además, en las disposiciones transitorias (Artículo 2 de la Ley 142-2019) hace referencia nuevamente al periodo de cinco (5) días. Sin embargo, establece que el VIH tendrá una clasificación de "Categoría III" (Notificación inmediata).

Una revisión al trámite legislativo de la Ley 142-2019 permite confirmar que el proyecto de ley se presentó originalmente con un periodo de notificación de veinticuatro (24) horas. No obstante, se enmendó posteriormente para establecerlo en cinco (5) días. Esto permite concluir que la intención legislativa final era la de establecerlo en cinco (5) días, pero que, por inadvertencia, se dejaron sin modificar otras

disposiciones en referencia al periodo más corto, incluyendo el de la Clasificación del VIH en Categoría III.

La inconsistencia entre el periodo de notificación de cinco (5) días y la clasificación del VIH como Categoría III, a la que hace referencia la Ley 142-2019, ha provocado confusión al momento de fijar procedimientos y establecer la reglamentación adecuada. A tales efectos, y con el propósito de que los procedimientos sean uniformes y consistentes con el ordenamiento vigente, resulta necesario el aclarar que el periodo de notificación prevaleciente será el de cinco (5) días. Esto es cónsono con la Orden Administrativa Núm. 358 del Departamento de Salud, la cual clasifica al VIH en la "Categoría I", con un periodo de notificación no mayor de cinco (5) días.

Por las razones antes expuestas, la intención específica de la presente Asamblea Legislativa es que se aclare mediante enmienda, eliminando así cualquier confusión y se asegure la consistencia en los procedimientos.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1. Se enmienda el Artículo 6 de la Ley 45-2016, según enmendada, para
2 que se lea como sigue:

3 "Artículo 6.-

4 El Departamento de Salud, en consulta con la Oficina ~~de la Comisionada de~~
5 ~~Seguros~~ del Comisionado de Seguros y de la Administración de Seguros de Salud de
6 Puerto Rico, establecerá la reglamentación y formularios que sean requeridos para el
7 adecuado cumplimiento de esta Ley, dentro de un término no mayor de noventa (90)
8 días, contados a partir de su vigencia. *El Departamento de Salud deberá adoptar la*
9 *reglamentación necesaria a los fines de disponer la presentación electrónica de reportes de*
10 *resultados finales o preliminares dentro de los próximos cinco (5) días calendario, cónsono con la*

1 *clasificación del VIH bajo Categoría I de manera tal que se pueda asegurar el cumplimiento con*
2 *las disposiciones de esta Ley."*

3 Sección 2. Vigencia.

4 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.



ORIGINAL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na} Asamblea
Legislativa

2^{da} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 547

INFORME POSITIVO
28 de octubre de 2021

AL SENADO DE PUERTO RICO

La Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico, recomienda a este Alto Cuerpo, la aprobación del Proyecto del Senado 547, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 547 (P. del S. 547), tiene como propósito designar el día 27 de junio como el "Día de Hacerse la Prueba de VIH"; y para otros fines relacionados.

INTRODUCCIÓN

Se desprende de la Exposición de Motivos que el P. del S. 547 tiene como finalidad designar el 27 de junio como el "Día de Hacerse la Prueba de VIH", para crear conciencia y afianzar en la población la importancia de la prevención contra esta enfermedad, así como reafirmar la política pública del Gobierno de Puerto Rico de salvaguardar la salud y el bienestar de Puerto Rico.

En la Exposición de Motivos se presentan datos del Programa de Vigilancia del virus de inmunodeficiencia humana (VIH) reportados desde el 1 de enero de 1980 hasta el 31 de marzo de 2021 en Puerto Rico. Estos indican que se han reportado un total de 50,520 personas con un diagnóstico positivo de VIH, de las cuales, 30,213 han fallecido para ese mismo periodo. Se expone que en el año 2019 se observó una tasa de diagnósticos de 11.8 por cada 100,000 habitantes con una tasa de transmisión de un 2.0%. Al final del año 2020, el número de personas residiendo en Puerto Rico con un diagnóstico positivo de VIH fue de 16,603. Se estima que un 8.8% de las personas vivas con el virus de VIH no tienen conocimiento de su estatus seropositivo.

Por otro lado, la medida expone que la Estrategia Nacional contra el VIH/SIDA, cambió la manera en que las partes interesadas priorizan y coordinan los recursos, brindan prevención y atención a servicios que apoyan a personas con VIH o en riesgo de contraerlo. Las nuevas infecciones por el VIH disminuyeron y las personas con VIH que reciben atención y tratamiento están viviendo vidas más largas y saludables. Sin embargo, no todos los grupos han experimentado disminuciones en las infecciones por el VIH o mejoras en los resultados de salud relacionados con el VIH.

En virtud de lo anterior, en la pieza legislativa se indica que es prudente y necesario el desarrollo de estrategias para proteger la salud del Pueblo. Por tal razón, la medida busca concienciar a la población general sobre la importancia de reforzar las actividades dirigidas a la prevención y detección temprana de las infecciones por VIH en Puerto Rico, así como promover la prueba de detección de VIH como parte del cuidado regular de la salud de los individuos.

ALCANCE DEL INFORME

La Comisión de Salud del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, según dispone la regla 13 del Reglamento del Senado, tiene la función y facultad de investigar, estudiar, evaluar, informar, hacer recomendaciones, enmendar o sustituir aquellas medidas o asuntos que estén comprendidos, relacionados con su jurisdicción o aquellos que le sean referidos.

Para cumplir con esta responsabilidad para con esta medida legislativa, la Comisión de Salud del Senado petitionó Memoriales Explicativos al Departamento de Salud; al Departamento de Estado y a PR CONCRA. A momento de realizar el análisis de la pieza legislativa, la Comisión aguarda por el memorial solicitado a PR CONCRA. Con los datos al momento, la Comisión suscribiente se encuentra en posición de realizar su análisis respecto al P. del S. 547.

ANÁLISIS

La medida legislativa propone mediante el proyecto de ley, designar el día 27 de junio como el "Día de Hacerse la Prueba de VIH", a fin de crear conciencia y afianzar en la población la importancia de la prevención contra esta enfermedad, así como reafirmar la política pública del Gobierno de Puerto Rico de salvaguardar la salud y el bienestar de nuestro pueblo.

Para la evaluación de esta pieza, se contó con memoriales del Departamento de Salud de Puerto Rico y el Departamento de Estado. De acuerdo con las expresiones realizadas por los grupos de interés consultados, entiéndase, representantes de los sectores antes mencionados, se presenta un resumen de sus planteamientos, observaciones y recomendaciones.

Departamento de Salud

El **Departamento de Salud**, representado por su secretario, Dr. Carlos R. Mellado López, endosó el P. del S. 547. El galeno añade que, este día promueve que se realicen las pruebas y crea conciencia sobre la importancia de promover prácticas que ayuden a reducir los riesgos de transmisión, y en caso de obtener un resultado positivo lograr el enlace a tratamiento lo antes posible. El doctor Mellado López continúa indicando que, a través de los años, se ha podido comprobar que la efectividad del tratamiento es aún mayor cuando éste comienza en una etapa temprana de la infección y antes del desarrollo de los síntomas.

El Dr. Mellado informó que consultó la medida con los funcionarios de la División de Prevención de ETS/VIH y Hepatitis virales, adscrita a la Oficina Central de Asuntos del SIDA y Enfermedades Transmisibles (OCASET) del Departamento de Salud. En su memorial presentó que en Puerto Rico se han reportado 50,651 personas con un diagnóstico positivo al VIH durante el periodo acumulado 1980-2021, de los cuales el 60% había fallecido. El 77% o sea, 39,005, de estos casos se han diagnosticado en la etapa más avanzada de la enfermedad conocida como el estadio 3, Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida o SIDA. Esta etapa se caracteriza por la persona tener un sistema inmunológico altamente deteriorado, lo cual permite la aparición de enfermedades poco comunes, así como muy severas. En Puerto Rico se estima que se diagnostica una (1) persona diaria con VIH y de cada ocho (8) personas una (1) no sabe que está infectada.

Por otra parte, el Secretario mencionó que la administración del Gobierno de los Estados Unidos ha anunciado, entre sus metas del 2019 finalizar con la epidemia de VIH en 10 años. La fase inicial de este esfuerzo se enfocará en áreas geográficas y demográficas de alta densidad. Estos incluyen 19 estados, Washington D.C. y Puerto Rico, donde la mayoría de los casos nuevos son reportados. El Dr. Mellado expresa que la educación, así como la prevención permiten que las personas con un diagnóstico positivo al VIH disfruten de un estilo de vida saludable. Además, menciona que se ha documentado que la prueba del VIH es clave en la prevención de la infección y la transmisión.

El galeno hace énfasis en que el conocer el diagnóstico de VIH puede tener un impacto en la disminución de la epidemia y para esto la única forma de saberlo es haciendo la prueba. Explica que es necesario continuar motivando a la población a realizarse las pruebas de VIH adquiriendo así un compromiso con su propia salud y con la de la comunidad, facilitando la detección temprana.

El escrito presentado por el Dr. Mellado culmina con las siguientes recomendaciones de correcciones al texto de la medida, con el propósito de que el mismo sea más claro y consistente:

Título de la medida, Pág. 1

Enmendar donde se lee: "(...) **Día de Hacerse la Prueba de VIH (...)**" y sustituir por "(...) *Día Nacional de Hacerse la Prueba de VIH (...)*". Esta recomendación debe aplicarse en todo el texto de la medida donde aparezca dicha frase.

Exposición de Motivos, pág. 1, párr. 1, línea 3 y 7

Enmendar donde se lee: "(...) **un diagnóstico positivo de VIH (...)**" y sustituir por "(...) *un diagnóstico positivo al VIH (...)*".

Exposición de Motivos pág. 1, párr. 2, líneas 1-2

Enmendar donde se lee: "(...) **lanzada por primera vez en 2010**" y sustituir por "(...) *lanzada en los Estados Unidos por primera vez en el 2010 (...)*".

Exposición de Motivos pág. 2, párr. 1, línea 2 y 4

Enmendar donde se lee: "(...) **con VIH (...)**" y sustituir por: "(...) *con el VIH (...)*".

Exposición de Motivos pág. 2, párr. 1, línea 6

Enmendar donde se lee: "(...) **experimentando disminuciones en las infecciones por el VIH (...)**" y sustituir por: "(...) *experimentado disminuciones en la infección por el VIH (...)*".

Exposición de Motivos pág. 2 párr. 3, línea 2

Enmendar donde se lee: "(...) **personas con VIH que toman la terapia antirretroviral logran y mantienen una carga viral indetectable, no solo protegiendo su salud, (...)**" y sustituir por "(...) *personas con un diagnóstico positivo al VIH o en riesgo de contraerlo que toman la terapia antirretroviral logran y mantienen una carga viral indetectable, no solo protegen su salud, (...)*".

Exposición de Motivos pág. 2, párr. 4, línea 3

Enmendar donde se lee: "(...) de VIH (...)" y sustituir por "(...) del VIH (...)".

Exposición de Motivos pág. 2, párr. 4, línea 6-7

Enmendar donde se lee: "(...) de las infecciones por VIH en Puerto Rico, así como promover la prueba de detección de VIH como parte del cuidado regular de la salud de los individuos." y sustituir por "(...) de la infección por el VIH en Puerto Rico, así como promover la prueba de detección de VIH como parte del cuidado rutinario de la salud de las personas."

Art. 1, Pág. 3, línea 2-4

Enmendar donde se lee: "Se designa el día 27 de junio de cada año como el "Día de Hacerse la Prueba de VIH", durante el cual se realizarán actividades dirigidas a resaltar la importancia de la prevención y detección temprana de las infecciones por VIH." y sustituir por: "Se designa el día 27 de junio de cada año como el "Día Nacional de Hacerse la Prueba del VIH", durante el cual se realizarán actividades dirigidas a resaltar la importancia de la prevención y detección temprana de la infección por VIH."

Departamento de Estado

El Lcdo. Félix E. Rivera Torres, Sub-Secretario del Departamento de Estado, en representación del **Departamento de Estado**, expresó su endoso al P. del S. 547, mencionado que es uno loable. El sub-secretario presenta en su escrito la descripción del VIH y sus implicaciones.

Como parte de la evaluación de la medida, el Lcdo. Rivera indica que verificaron los records y calendario protocolar, por lo que entienden que la fecha propuesta por el Proyecto es hábil. Además, coinciden con la exposición de motivos en cuanto a la necesidad de proteger la salud del pueblo y que la designación del "Día Nacional de hacerse la prueba de VIH" constituye la ocasión propicia para concienciar a la población

general sobre la importancia de reforzar las actividades dirigidas a la prevención y detección temprana de las infecciones por VIH en Puerto Rico, así como promover la prueba de detección de VIH como parte del cuidado regular de la salud de los individuos.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 del Código Municipal de Puerto Rico, Ley 107-2020, según enmendada, luego de evaluar la medida esta Comisión estima que la aprobación de esta medida, no tendrá impacto fiscal sobre los presupuestos de los municipios, pues no genera obligaciones adicionales en exceso a los ingresos disponibles de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

El P. del S. 547 radicado el 18 de agosto de 2021, con motivo de designar el día 27 de junio como el "Día de Hacerse la Prueba de VIH", a fin de crear conciencia y afianzar en la población la importancia de la prevención contra esta enfermedad, evidencia el compromiso de la pieza legislativa con la salud pública del pueblo de Puerto Rico.

Las agencias de gobierno consultadas se expresaron a favor de la medida, entendiendo que promueve que se realicen las pruebas y crea conciencia sobre la importancia de promover prácticas que ayuden a reducir los riesgos de transmisión. Por su parte, el Secretario de Salud, recomendó varias correcciones al texto del Proyecto con el fin de que el mismo sea más claro y consistente. Dichas correcciones fueron acogidas por la Comisión informante y se realizaron las mismas en el entirillado que se acompaña.

La Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico entiende que designar el "Día de Hacerse la Prueba de VIH" sirve como medio para crear conciencia sobre la importancia de la prevención contra esta enfermedad, así como reafirmar la política pública del Gobierno de Puerto Rico de salvaguardar la salud y el bienestar de nuestro pueblo.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Salud del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda favorablemente la aprobación del P. del S. 547, con el entirillado que se acompaña.

Respetuosamente sometido,



Hon. Rubén Soto Rivera
Presidente
Comisión de Salud

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO~~GOBIERNO DE PUERTO RICO~~19^{na.} Asamblea
Legislativa2^{da.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 547

18 de agosto de 2021

Presentado por los señores Rivera Schatz, Ríos Santiago; la señora Jiménez Santoni; el señor Matías Rosario; la señora Moran Trinidad; el señor Neumann Zayas; las señoras Padilla Alvelo, Riquelme Cabrera, Soto Tolentino; y el señor Villafañe Ramos

Referido a la Comisión de Salud

LEY

Para designar el día 27 de junio *de cada año*, como el "~~Día de Hacerse la Prueba de VIH~~" "Día Nacional de Hacerse la Prueba de VIH"; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Según los datos del Programa de Vigilancia del ~~virus de inmunodeficiencia humana~~ Virus de Inmunodeficiencia Humana (VIH) reportados desde 1ero de enero de 1980 hasta el 31 de marzo de 2021, en Puerto Rico se han reportado un total de 50,520 personas con un diagnóstico positivo de al VIH, de las cuales, 30,213 han fallecido para ese mismo periodo. En el año 2019 se observó una tasa de diagnósticos de 11.8 por cada 100,000 habitantes con una tasa de transmisión de un 2.0%. Al final del año 2020 el número de personas residiendo en Puerto Rico con un diagnóstico positivo de al VIH

fue de 16,603. Se estima que un 8.8% de las personas vivas con diagnóstico positivo al virus de VIH no tienen conocimiento de su estatus seropositivo.

Por otro lado, la Estrategia Nacional contra el VIH/SIDA, ~~lanzada por primera vez en 2010~~ lanzada en los Estados Unidos por primera vez en 2010 y actualizada en 2020, cambió la manera en que las partes interesadas priorizan y coordinan los recursos, brindan prevención y atención a servicios que apoyan a personas con diagnóstico positivo al VIH o en riesgo de contraerlo. Las nuevas infecciones por el VIH en la nación han disminuido desde que alcanzó su punto máximo a mediados de la década de 1980, y las personas con diagnóstico positivo al VIH que reciben atención y tratamiento están viviendo vidas más largas y saludables. Sin embargo, no todos los grupos han experimentado disminuciones en ~~las infecciones~~ la infección por el VIH o mejoras en los resultados de salud relacionados con el VIH.

El uso correcto de profilácticos externos e internos, la profilaxis previa a la exposición (PrEP), la profilaxis posterior a la exposición (PEP) y los programas de servicios de jeringas (SSP) han demostrado la reducción en el riesgo de que una persona contraiga el VIH.

Asimismo, las investigaciones de los últimos años han demostrado que las personas con ~~VIH~~ un diagnóstico positivo al VIH o en riesgo de contraerlo que toman la terapia antirretroviral logran y mantienen una carga viral indetectable, no solo ~~protegiendo~~ protegen su salud, sino que también disminuye el riesgo de transmitir el VIH a través de las relaciones sexuales.

En virtud de lo anterior, esta administración entiende prudente y necesario el desarrollo de estrategias para proteger la salud del Pueblo. Por lo que designar mediante ley, el día 27 de junio de cada año como el "Día Nacional de ~~hacerse la prueba~~ Hacerse la Prueba de VIH", constituye la ocasión propicia para concienciar a la población general sobre la importancia de reforzar las actividades dirigidas a la prevención y detección temprana de ~~las infecciones~~ la infección por el VIH en Puerto Rico, así como

promover la prueba de detección de VIH como parte del cuidado ~~regular~~ rutinario de la salud de ~~los individuos~~ las personas.

Por todo lo antes expuesto, esta Asamblea Legislativa considera meritorio designar el día 27 de junio de cada año como el "~~Día de Hacerse la Prueba de VIH~~" "Día Nacional de Hacerse la Prueba de VIH", a fin de ~~erear~~ elevar conciencia y afianzar en la población la importancia de la prevención contra esta enfermedad, así como reafirmar la política pública del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de salvaguardar la salud y el bienestar de nuestro pueblo.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL PUERTO RICO:

1 Artículo 1.- Designación.

2 Se designa el día 27 de junio de cada año como el "~~Día de Hacerse la Prueba de~~
3 ~~VIH~~" "Día Nacional de Hacerse la Prueba de VIH", durante el cual se realizarán
4 actividades dirigidas a resaltar la importancia de la prevención y detección temprana
5 de ~~las infecciones~~ la infección por VIH.

6 Artículo 2.- Facultades del Secretario de Salud.

7 El Secretario del Departamento de Salud adoptará las medidas que sean
8 necesarias para la consecución de los objetivos de esta Ley y, se le ordena difundir el
9 significado de dicho día mediante la celebración de actividades especiales para
10 ~~concienciar a~~ elevar conciencia en la población general sobre la importancia de
11 realizarse la prueba del VIH. También Se promoverá la participación de la
12 ciudadanía y de las entidades tanto públicas como privadas en las actividades
13 establecidas en dicho día.

14 Artículo 3.-Facultades del Secretario de Estado.

1 El Secretario del Departamento de Estado emitirá, con al menos diez (10) días
2 de anticipación a ~~la primera semana del mes~~ al 27 de junio de cada año, una
3 proclama con el objetivo de educar al pueblo puertorriqueño y ~~concienciarle~~ eleva
4 conciencia sobre la importancia de realizarse la prueba para la detección del VIH.

5 Artículo 4.- Proclama.

6 Copia de la proclama será distribuida por el Departamento de Estado a los medios
7 de comunicación para su divulgación.

8 Artículo 5. Vigencia.

9 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.



ORIGINAL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na} Asamblea
Legislativa

3^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S 115

INFORME POSITIVO

21 de enero de 2022

TRAMITES Y RECORDS SENADO PR
RECIBIDO ENE21 22PM4:25

AL SENADO DE PUERTO RICO:

 La Comisión de Educación, Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación de la R. C. del S. 115, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución Conjunta del Senado 115 propone nombrar, inmediatamente y sin dilación; los asistentes de servicios especiales (T1) que necesita el estudiantado de Educación Especial que tomará cursos de verano en el año 2021.

ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE LA MEDIDA

La exposición de motivos expresa que tras un año académico irregular el cual ha sido afectado por emergencias de naturaleza diversa que interrumpieron no solo los servicios académicos ordinarios, sino los servicios especiales relacionados para miles de estudiantes; resulta inconcebible que se convoque al estudiantado de Educación Especial a cursos de verano sin tomar las providencias para que sus necesidades estén cubiertas en la forma más óptima. Señala que entre esos servicios esenciales, se encuentra la asistencia provista por los T1s. La resolución en consideración propone ordenar al Departamento de Educación llevar a cabo el nombramiento de forma inmediata y sin dilación, de los asistentes de servicios especiales (T1) que necesita el estudiantado de Educación Especial que tomará cursos de verano en el 2021.

MEMORIALES RECIBIDOS

La Comisión de Educación, Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico, como parte del estudio y evaluación de la R. C. del S. 115, solicitó memoriales explicativos al Departamento de Educación, la Asociación de Maestros y a la Organización Únete. Al momento de la redacción de este informe, se recibieron, los memoriales explicativos del Departamento de Educación y la Asociación de Maestros.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN



El Departamento de Educación manifestó que los ofrecimientos de verano se desarrollaron mediante una instrucción alineada con los estándares y las expectativas de prioridad de los grados y las materias, así como de las prácticas enfocadas en el aprendizaje acelerado y el enriquecimiento, según las guías identificadas para ayudar a los estudiantes en su recuperación académica. El DE expresó, además, que el Programa de Educación Especial contó con 2,200 asistentes de servicios permanentes que no estaban trabajando en el año escolar extendido y que se asignaron 518 puestos adicionales. El Departamento concluye en su ponencia que ellos cumplieron con la prestación de los servicios de los llamados T1 durante la implementación del Proyecto Verano Educativo. En esa dirección manifiestan que la aprobación de la R.C. del S. 115 es innecesaria y académica.

ASOCIACIÓN DE MAESTROS

Por su parte la Asociación de Maestros manifestó que avala la R.C. del S. 115, no solo para el verano del año 2021, sino que los T1 deben ser contratados y estar disponibles la totalidad del año escolar y los periodos de verano, si el estudiante lo necesita. Señalan, además, que el DE debe asegurarse de llevar a cabo los trámites de contratación correspondientes para que estos servidores públicos estén disponibles para atender a los menores de edad a tenor con sus necesidades escolares.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", la Comisión de Educación, Turismo y Cultura certifica que la pieza legislativa bajo análisis no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

Luego de evaluar todos los argumentos presentados ante la Comisión de Educación, Turismo y Cultura, se concluye que la Resolución Conjunta del Senado 115 es una medida proactiva y en beneficio del estudiantado puertorriqueño. La misma tiene como propósito, ordenar al Departamento de Educación nombrar los asistentes de servicios especiales (T1) durante el ofrecimiento de cursos que se llevará a cabo en el verano del año 2022. Es importante mencionar, como parte del presente análisis, que como se esboza en la exposición de motivos de la medida, en una vista pública celebrada por la Comisión Especial para la Monitoría Legislativa del Programa de Educación Especial del Departamento de Educación, quedó evidenciado el problema de ausencia de asistentes de servicios especiales (T1) ante la celebración de cursos durante las sesiones de verano.



Esta comisión está convencida que la medida en consideración, tiene un fin loable y constituye una garantía firme y decidida para que los estudiantes del programa de educación especial cuenten con los recursos de asistentes de servicios especiales durante las sesiones que se realizan en el verano. La medida aseguraría que el Departamento de Educación lleve a cabo un ofrecimiento, coordinación y rendimiento de servicios a los estudiantes de educación especial de manera ágil y eficiente. La presencia de los llamados T1s en los salones de clase, le provee a los maestros del sistema de educación pública, una herramienta de colaboración cuando imparten el pan de la enseñanza. Los T1s ofrecen una labor individualizada por estudiante lo cual redundará en un gran beneficio para ellos, conforme sus necesidades especiales.

A nuestro mejor entender la medida legislativa cumple con todos los estatutos constitucionales y la jurisprudencia vigente. La Comisión de Educación, Turismo y Cultura luego de evaluar y estudiar toda la información concerniente a la Resolución Conjunta del Senado 115, tiene el honor de recomendar la aprobación de la misma con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se incluye como parte del presente informe.

Respetuosamente sometido,



Ada I. García Montes
Presidenta

Comisión de Educación, Turismo y Cultura

(ENTIRILLADO ELECTRONICO)
~~GOBIERNO DE PUERTO RICO~~
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na}. Asamblea
Legislativa

1^{ra}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 115

28 de mayo de 2021

Presentada por la señora *Santiago Negrón*

Referida a la Comisión de Educación, Turismo y Cultura

RESOLUCIÓN CONJUNTA



Para ordenar al Departamento de Educación nombrar, inmediatamente y sin dilación, las asistentes de servicios especiales (T1) que necesita el estudiantado de Educación Especial que tomará cursos de verano en el ~~2021~~ 2022.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Según recogido en el Tercer Informe Parcial sobre la R. del S. 42, el 14 de mayo de 2021 la *Comisión Especial para la Monitoría Legislativa del Programa de Educación Especial del Departamento de Educación* del Senado celebró una Vista Pública en la que consideró los requisitos establecidos y propuestos para la asignación de asistentes T1 a estudiantes del Programa de Educación Especial y las alteraciones recientes en los servicios ofrecidos mediante el mecanismo de Remedio Provisional, establecido en la Sentencia por Estipulación del caso *Rosa Lydia Vélez y otros v. Awilda Aponte Roque y otros*, Caso Núm. K PE 80-1738.

De los testimonios presentados en la Vista se desprende que, por lo pronto, no hay asistentes de servicios especiales (T1) asignadas para el estudiantado registrado en el Programa de Educación Especial que tomará cursos de verano. Esto implica una infracción al derecho constitucional a recibir una educación que propenda al pleno

desarrollo de su personalidad con relación a muchas estudiantes para quienes una asistente es indispensable, y una violación a lo estipulado en aquellos PEIs en los que se consigne la necesidad de una T1.

Tras un año académico irregular -afectado por emergencias de naturaleza diversa que interrumpieron no sólo los servicios académicos ordinarios, sino los servicios especiales relacionados para miles de estudiantes- es inconcebible que se convoque al estudiantado de Educación Especial a cursos de verano sin tomar providencias para que sus necesidades estén cubiertas en la forma más óptima. Entre esos servicios esenciales, se encuentra la asistencia provista por las T1s. Por consiguiente, a través de esta Resolución Conjunta, le ordenamos al DE nombrar, inmediatamente y sin dilación, las asistentes de servicios especiales (T1) que necesita el estudiantado de Educación Especial que tomará cursos de verano en el ~~2021~~ 2022.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1. - Se ordena al Departamento de Educación nombrar, inmediatamente
2 y sin dilación, las asistentes de servicios especiales (T1) que necesita el estudiantado
3 registrado en el Programa de Educación Especial que tomará cursos de verano en el
4 ~~2021~~ 2022.

5 Sección 2. - Esta Resolución Conjunta entrará en vigor inmediatamente después
6 de su aprobación.

ORIGINAL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na.} Asamblea
Legislativa

3^{ra.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. de la C. 185

INFORME POSITIVO

13 de enero de 2022


TRAMITES Y RECORD
SENADO DE PR

RECIBIDO 13 JAN '22 AM 11:03

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Ed
La Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico (en adelante, "Comisión"), previo estudio y consideración de la **Resolución Conjunta de la Cámara 185**, recomienda su aprobación, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña a este Informe.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La **Resolución Conjunta de la Cámara 185** (en adelante, "**R. C. de la C. 185**"), incorporando las enmiendas propuestas, tiene como propósito ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a tomar acción inmediata sobre las pésimas condiciones de la carretera PR-105, intersección con la carretera PR-4409 y la carretera PR-366, en la jurisdicción del Municipio de Maricao; así como atender la situación de los derrumbes en dicha vía que obstruyen el libre tránsito de los residentes, agricultores y trabajadores que transitan la referida ruta.

INTRODUCCIÓN

En la jurisdicción del Municipio de Maricao discurre la vía estatal PR-105, la cual es uno de los puntos principales de acceso a esta ciudad, desde diversos municipios adyacentes. Esta vía se encuentra en una situación crítica, que pone en riesgo la seguridad y la vida de quienes transcurren por ella. Además de la falta de encintado y repavimentación, esta carretera tiene problemas de derrumbes y desplazamientos de terreno. La Administración Municipal ha denunciado la falta de acción por parte del

Departamento de Transportación y Obras Públicas (en adelante, "DTOP"), para atender este apremiante asunto.

Como consecuencia, la Méndez Silva presentó la R. C. de la C. 185, la cual busca ordenarle al DTOP que actúe, con relación a esta vía, para mejorar la calidad de vida de todos los maricaeños y maricaeñas.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Es de conocimiento general el estado crítico en que se encuentra la infraestructura vial de Puerto Rico. El Capítulo de Puerto Rico de la Sociedad Estadounidense de Ingenieros Civiles (ASCE, por sus siglas en inglés) presentó el *2019 Report Card for Puerto Rico's Infrastructure*. Este abarcador informe analiza y califica las condiciones en que se encuentra la infraestructura de la Isla. En el área de infraestructura vial, al evaluar los diversos criterios que analiza el informe, la ASCE otorgó una calificación de D- a Puerto Rico. Según este informe, Puerto Rico cuenta con sobre 18,000 millas de carreteras. El 28% de la red corresponde a carreteras estatales, de las cuales el 31% son rural y 69% urbano. El 82.6% de esta red de carreteras es clasificada urbana y el restante 17.4% es clasificada rural.

Por su parte, el Colegio de Ingenieros y Agrimensores de Puerto Rico (en adelante, "CIAPR"), fundamentándose en los datos antes esbozados, hace varias recomendaciones para trabajar con el estado de la infraestructura vial puertorriqueña. Entre estas recomendaciones se encuentran: (1) establecer prioridades estratégicas para mejoras capitales en proyectos de rehabilitación, reparación y optimización de la infraestructura existente; y (2) enfocar el esfuerzo en el mantenimiento y rehabilitación estratégica de la infraestructura de transportación terrestre y sus activos.

Por años, el Gobierno estatal ha sido incapaz de gestionar los fondos y habilitar proyectos de mejoras recurrentes de nuestras carreteras. En años recientes, se creó el programa Abriendo Caminos, administrado por la Autoridad de Carreteras y Transportación (en adelante, "ACT"), con el fin de hacer mejoras en las carreteras estatales a lo largo y ancho de Puerto Rico. No obstante, el programa ha tenido limitaciones presupuestarias y se ha enfocado en carreteras prioritarias muy puntuales.

Por otra parte, es medular establecer cómo esta situación afecta el ya difícil panorama de Maricao. Según el Censo de los Estados Unidos para 2020, Maricao cuenta con 4,755 habitantes para esa fecha. En comparación al censo poblacional de 2010, esto representa una disminución del 24% de la población. Asimismo, el censo de 2020 reveló que Maricao es uno de seis municipios en Puerto Rico, donde más del 60% de su población vive bajo el nivel de pobreza. A este panorama se añade que, Maricao tiene una de las tasas de desempleo más altas en todo Puerto Rico, según ha reportado el

propio Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, para septiembre de 2021.¹ Estos datos no pueden ignorarse. El estado de las vías, sobre todo de aquellas que el gobierno estatal debe atender, sirve para mitigar o para empeorar el panorama antes descrito.

La Asamblea Legislativa, al amparo de lo dispuesto en el Artículo III de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, tiene la facultad para establecer legislación como la que se busca habilitar a través de la R. C. de la C. 185. Por tanto, se ejerce, a través de esta propuesta legislativa, un poder legítimo y totalmente válido, buscando atender un problema crítico de Maricao.

La Comisión solicitó y recibió comentarios escritos por parte del Departamento de Transportación y Obras Públicas y del Municipio de Maricao. A continuación, se presenta un resumen de los memoriales.

Departamento de Transportación y Obras Públicas

La secretaria del Departamento de Transportación y Obras Públicas, Hon. Eileen M. Vélez Vega, sometió sus comentarios escritos en torno a la medida legislativa. En primer lugar, expresa que el Programa Abriendo Caminos propuso mejoras significativas a los pavimentos, tanto de asfalto como de hormigón. Expone que, el propósito principal de estos trabajos es corregir los defectos que se han identificado. Entre los trabajos se incluyen: escarificación (remoción de capas de asfalto existente), repavimentación y el marcado de pavimento en las secciones impactadas, y otros defectos. El Programa Abriendo Caminos se basa en asignaciones de fondos estatales, no obstante, dichas asignaciones no son de forma recurrente.

Asimismo, el DTOP ha impactado las carreteras PR-105, PR-119, PR-120, PR-128 y PR-426. Además, para la cuarta fase del Programa Abriendo Caminos, tienen proyectado impactar las carreteras PR-105, PR-120, PR-366 y PR128. El DTOP ha mencionado que solo podrán atender las primeras prioridades de los alcaldes en este año fiscal. Tomando en consideración lo anterior, el DTOP hace mención que, de la cuarta fase, únicamente pueden comenzar a rehabilitar la carretera PR-105.

La distribución de fondos de los convenios para el desyerbo y mantenimiento que ha establecido el DTOP, ha sido de manera justa y equitativa. Para el municipio de Maricao, se otorgó \$14,724.43 en un primer convenio y próximamente se estará desembolsando la cantidad adicional de \$34,357.00 para desyerbo y \$229,670.18 para el mantenimiento de carreteras. El DTOP menciona que, el Municipio de Maricao puede utilizar estos fondos para trabajos con asfalto en el mantenimiento de carreteras. Por otra parte, el DTOP provee una tabla con información relacionada con proyectos de rotulación y de mejoras de puentes que se están llevando a cabo en el Municipio de

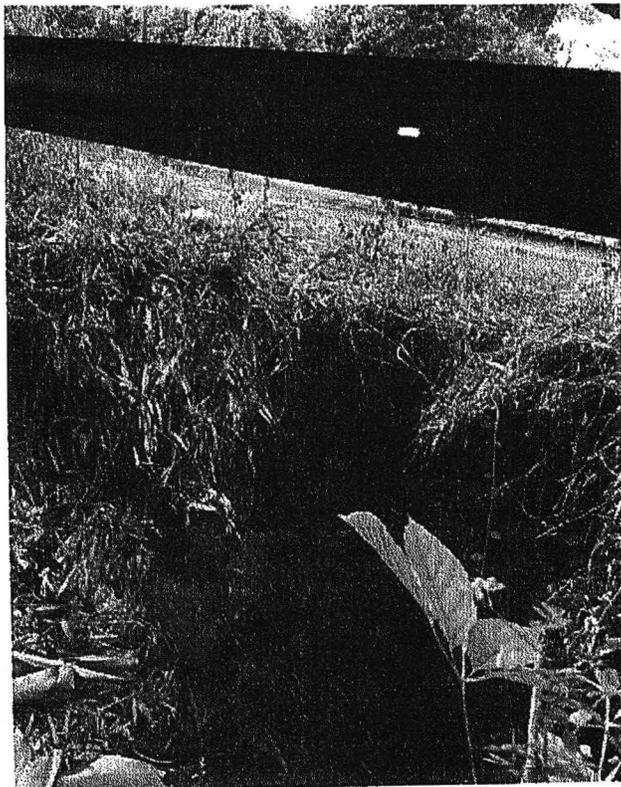
¹ Véase https://estadisticas.pr/files/inventario/desempleo_por_municipio/2021-11-08/DTRH_LAUS_202109.pdf.

Maricao. Además, indica que los proyectos de rotulación y deslizamientos se están desarrollando en conjunto con *Eastern Federal Lands* de la *Federal Highway Administration*.

Municipio de Maricao

El Municipio de Maricao, por conducto de su alcalde, Hon. Wilfredo Ruiz Feliciano, endosa la Resolución Conjunta de la Cámara 185. A esos efectos, expresan que las condiciones actuales de la carretera PR-105 representa un riesgo a la vida, por razón de la cantidad de desprendimiento de terrenos y la susceptibilidad a derrumbes por la topografía del área.

Esta carretera tiene alrededor de treinta y cinco kilómetros de distancia, discurriendo por la jurisdicción del pueblo de Maricao, con más de cinco kilómetros intransitables y el restante en condiciones críticas. A través de los treinta y cinco kilómetros, hay más de veinte áreas donde la carretera se ha visto afectada por desprendimientos de terreno, que ponen en peligro la vida de los transeúntes, dejando apenas paso para un vehículo. Estas condiciones se continúan agravando por consecuencias de las fuertes lluvias y por los daños provocados por los huracanes Irma y María. Además, por esta carretera transitan a diario tres guaguas escolares y los agricultores de la región. Para ilustrar lo anterior, el Municipio anejó una gama de fotos, los cuales se incluyen a continuación. Además, el Municipio constató los arreglos que ha realizado para mejorar la vía.



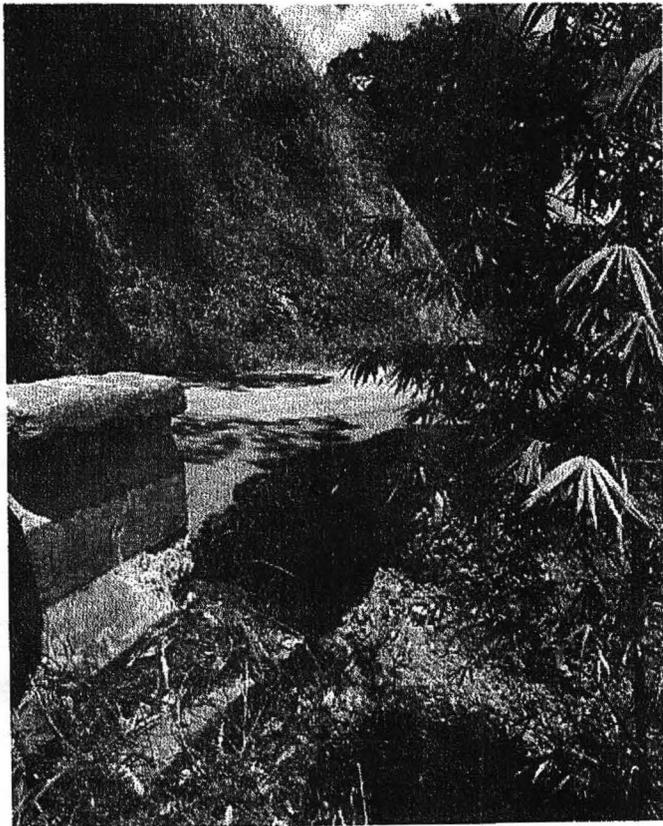
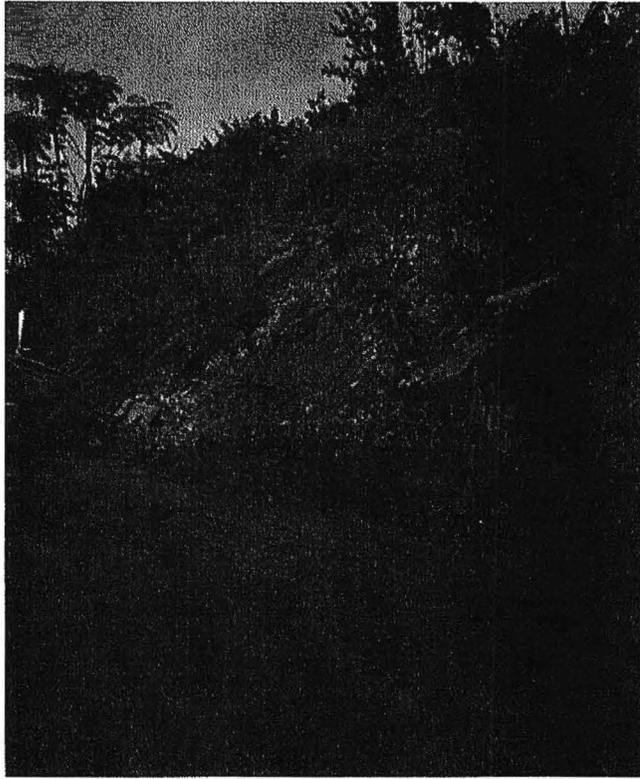
ERU



EW



Erro



EnU



ENMIENDAS PROPUESTAS

La Comisión introdujo varias enmiendas al Título, a la Exposición de Motivos y a la parte decretativa de la medida legislativa, todas con el fin de mejorar la redacción del texto, sin alterar el contenido sustantivo.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico certifica que la pieza legislativa bajo análisis no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

ERU
POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración de la **Resolución Conjunta de la Cámara 185**, recomienda su aprobación, con las enmiendas contenidas en el entrillado electrónico que se acompaña a este Informe.

Respetuosamente sometido,



HON. ELIZABETH ROSA VÉLEZ

Presidenta

Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(28 DE SEPTIEMBRE DE 2021)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19na. Asamblea
Legislativa

1ra. Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

R. C. de la C. 185

22 DE JUNIO DE 2021

Presentada por la representante *Méndez Silva*

Referida a la Comisión de Transportación, Infraestructura y Obras Públicas

RESOLUCIÓN

 Para ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a tomar acción inmediata sobre las pésimas condiciones de la carretera estatal número PR-105, intersección con la carretera estatal número PR-4409 y la carretera estatal número PR-366, en el pueblo la jurisdicción del Municipio de Maricao; así como atender la situación de los derrumbes en dicha vía que obstruyen el libre tránsito de los residentes, agricultores y trabajadores que transitan la referida ruta.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El pueblo de Maricao es uno de los municipios más pobres de Puerto Rico con las tasas de pobreza más altas. El abandono por años de los Gobiernos gobiernos estatales ha privado de los servicios esenciales a la gente de Maricao. Uno de estos servicios es el mantenimiento de las carreteras. El Gobierno estatal y el Departamento Transportación y Obras Públicas han desatendido por décadas las rutas que conectan a Maricao con pueblos como Adjuntas, Las Marías, Yauco, Lares, Sabana Grande, San Germán y Mayagüez. La inaccesibilidad de estas rutas es una de las causas principales para la maltrecha economía de Maricao, ya que reduce la cantidad de visitantes que anualmente le visitan, adicional, y Asimismo, es una de las principales razones por las que sus residentes se ~~muden~~ mudan a otros pueblos, para estar más cerca de sus trabajos.

Las actuales condiciones de la carretera ~~estatal número~~ PR-105 está haciendo imposible el tránsito de los conductores que trabajan en la agricultura y de los empleados de la Coalición Bucarabón, coalición que presta servicios en esta comunidad y que, debido a las condiciones de la carretera, no llegan a su trabajo. Esto provoca que la comunidad Bucarabones de Maricao continúe sufriendo el rezago de servicios esenciales que presta esta coalición.

Es por esto, que la Asamblea Legislativa del Estado Libre Asociado de Puerto Rico considera meritorio ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que le haga justicia a nuestra gente de Maricao y a la comunidad Bucarabones y tome acción inmediata sobre las pésimas condiciones de la carretera ~~estatal número~~ PR-105, intersección con la carretera ~~estatal número~~ PR-4409 y con la carretera ~~estatal número~~ PR-366, en la jurisdicción del Municipio en el pueblo de Maricao, y para que se atienda la situación de los derrumbes que obstruyen el libre tránsito de los residentes, agricultores y trabajadores que transitan dicha ruta.

ERC
RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se ordena al Departamento de Transportación y Obras Públicas del
2 Estado Libre Asociado de Puerto Rico a tomar acción inmediata sobre las pésimas
3 condiciones de la carretera ~~estatal número~~ PR-105, intersección con la carretera ~~estatal~~
4 ~~número~~ PR-4409 y la carretera ~~estatal número~~ PR-366, en la jurisdicción del Municipio en
5 ~~el pueblo~~ de Maricao; así como atender la situación de los derrumbes en dicha vía, que
6 obstruyen el libre tránsito de los residentes, agricultores y trabajadores que transitan la
7 referida ruta.

8 Sección 2.- Esta Resolución Conjunta entrará en vigor inmediatamente después de
9 su aprobación.